

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 1'25 pesetas.

Num. 3363.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Agosto.)

Anuncios oficiales.

Núm. 348

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Negociado 2.º Sanidad.—Habiendo resultado desierta la segunda subasta celebrada el día 3 del actual en este Gobierno civil, para la contratación del servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas del Lazareto de Mahon, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se anuncie tercera subasta con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se insertan, siendo las publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Junio último, para la contratación de iguales servicios en el Lazareto de San Simón con las variantes correspondientes á las referencias de localidad y la modificación de la condición 4.º

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de los servicios de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios en el lazareto de Mahon (Baleares), durante el quinquenio de 1888-89 á 1892-93.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA.

1.º Se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial de la provincia de Baleares*.

2.º Se celebrará en el Gobierno de la provincia, á los quince días de publicado el anuncio en el citado *Boletín*, atendiendo á la urgencia del servicio, y en la hora de las dos en punto de la tarde, siendo presidido el acto por el Gobernador.

3.º La forma será por pliegos cerrados, acompañándose á las proposiciones que han de dirigirse al Exce-

lentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

Resguardo del depósito de 200 pesetas, que se constituirá en la sucursal de la Dirección de la Caja para tomar parte en la subasta, regulándose su importe efectivo conforme determina el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. Este documento será devuelto en el acto á los que no resulten mejor postor, y al que resulte tal se le entregará después que constituya en dicha sucursal una fianza de 1000 pesetas á disposición de la Dirección general del Ramo, como garantía del cumplimiento del contrato.

Cédula personal.

Y poder notarial, en caso de representación.

4.º El tipo para la subasta se fija en tres mil pesetas abonadas por el Estado.

5.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11, en la siguiente forma:

Don F. de T...vecino de...enterado del anuncio que publica la *Gaceta de Madrid* del día...y *Boletín Oficial de las Baleares*, número...y visto el pliego de condiciones para la contratación del servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios en el Lazareto de Mahon, se comprometo á ejecutar dichos servicios con estricta sujeción al citado pliego, aceptando todas las responsabilidades que impone el mismo, por el precio anual de... pesetas.

6.º Los pliegos de los interesados en la licitación deberán presentarse durante los treinta minutos anteriores á la hora señalada en la condición segunda.

Á las dos en punto se dará principio á la apertura de los pliegos, no admitiéndose ninguna proposición después de esta hora, y desechándose las que carezcan de cualquiera de los requisitos determinados en las condiciones 3.º y 5.º

El notario leerá en alta voz los pliegos presentados, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

Si resultasen igualmente beneficiadas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de diez minutos, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

7.º Del resultado del remate se estenderá la oportuna acta, que con el expediente de subasta será elevada

á la Dirección general para que dé cuenta al Excmo. Sr. Ministro, á los efectos de la adjudicación definitiva.

8.º Dentro del término de treinta días, contados desde el mismo en que reciba el interesado el traslado de la Real Orden adjudicándole el servicio, se elevará el contrato á escritura pública.

Será de cuenta del contratista los gastos de dicha escritura como los de una copia simple y otra en papel del sello correspondiente, y también el importe de los anuncios de la subasta, debiendo exhibir los recibos del pago de estos anuncios al hacer entrega de las copias de la escritura, según dispone la Real Orden de 26 de Setiembre de 1875.

CONDICIONES PARA EL SERVICIO.

I.

Objeto y duración del contrato.

9.º Se contrata el servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropa de cuarentenarios del lazareto de Mahon (Baleares) durante el quinquenio de 1888-89 á 1892-93.

II

Hospedería.

10. El contratista tendrá á su cargo todos los servicios de la hospedería con el número de dependientes necesario á juicio del Director del Lazareto ó que disponga la Superioridad.

11. Utilizará el material de propiedad del Estado, adquirido con destino al establecimiento y completará de su cuenta todo el mobiliario y efectos determinados en este pliego y que ordena la Superioridad, según la concurrencia de cuarentenarios.

12. Recompondrá y mantendrá en perfecto estado de conservación el mobiliario, incluso las camas, ropas y demás efectos de la pertenencia del Estado, los cuales recibirá por inventario y entregará en la misma forma al finalizar el contrato, sin más desperfectos que los que naturalmente se ocasionen por el buen uso.

La recepción y entrega se hará mediante acta autorizada por el Conserje, con el conforme del Director y del Secretario del lazareto.

13. Se obliga el Contratista á mantener en completo estado de instalación y servicio, 40 cuartos para pasajeros de primera clase, 60 para

segunda y 100 para tercera, en los locales existentes y en los que habilite la Administración.

Además tendrá igualmente instalados camastros con destino á tropa y á pobres para servicio de 500 personas.

Cuando las necesidades lo exijan deberá aumentar los servicios de cuartos y de camastros que pidan el Director del establecimiento ó la Superioridad.

14. Los cuartos constarán.

PRIMERA CLASE.

Una cama de hierro.

Un colchon de muelles.

Dos idem de lana.

Un almohadon con funda de hilo blanco.

Una almohada con idem.

Cuatro sábanas.

Dos mantas.

Una mesa de noche.

Una cómoda.

Un espejo grande.

Un lavabo.

Un sofá.

Seis sillas.

Dos butacas.

Una percha de seis ganchos.

Una botella para agua.

Dos vasos.

Una palmtoria.

Un orinal.

Una escupidera.

Dos tohallas.

SEGUNDA CLASE.

Lo mismo menos las butacas.

TERCERA CLASE.

Lo mismo, menos las butacas y dos sillas.

15. La calidad de los muebles y efectos indicados variará con relación á la clase de cuartos á que se destine.

16. Los modelos de mobiliario y efectos para las tres clases de cuartos serán aprobados por el Gobernador de la provincia siendo exactamente iguales los muebles y efectos que correspondan á una misma clase.

17. El contratista prestará gratuitamente á todos los empleados, si fuere necesario, el servicio de hospedería.

Será de cuenta del mismo el albergue de los pobres de solemnidad.

18. Los precios del servicio de hospedería se ajustarán á la siguiente tarifa:

Tarifa para el servicio de Hospederia.

Pesetas.

Cuartos de 1.ª clase incluidos alumbrado limpieza y servicio. 2'00
Idem de segunda 1'50
Idem de tercera 1'25

19. Instalará el contratista billares, mesas de tresillo, juegos de ajedrez y otros de recreo permitidos por la Ley, por los cuales satisfarán los cuarentenarios los precios que determina la siguiente tarifa:

Tarifa para juego.

Billar, palos, 10 céntimos de peseta por mesa.

Carambolas, cada hora, 1 peseta.
Chapó, mesa diez céntimos de peseta.

Guerra 10 céntimos de peseta cada bola.

Treinta y una y cuarenta y una, 10 céntimos de peseta cada bola.

Juegos de tresillo, solo ó malilla cuarenta céntimos de peseta por persona.

Se preferirán los juegos en que puedan tomar parte mayor número de personas.

III

Fonda y Cantina.

20. El contratista tendrá surtido de víveres y demás artículos en cantidad suficiente para atender con puntualidad á los cuarentenarios, y no podrá exigir mayor estipendio que el determinado en tarifa.

21. Será de su cuenta el ajuar de cocina, servicio de mesa, mobiliario, cristalería y demás efectos preciosos en los comedores, que tendrá en cantidad bastante para que puedan satisfacerse con holgura las necesidades del establecimiento.

Los manteles serán finos, los cubiertos de metal blanco, las vajillas de porcelana, la batería de cocina de hierro con baño de porcelana y el mobiliario con relación á la clase que corresponda.

22. Suministrará el desayuno, almuerzo y comida á todos los empleados del establecimiento á mitad de los precios de tarifa.

En caso de que los empleados prefieran comer por su cuenta, será obligación del contratista darles los víveres al precio del mercado.

23. Así mismo se obliga á dar gratuitamente dos ranchos por día á los pobres de solemnidad que conduzcan los buques.

24. Suministrará á los precios de mercado los víveres para las tripulaciones que queden á bordo cuando los consignatarios no determinen atender ellos á dicho suministro con la debida incomunicación.

Esta excepción se refiere tan solo á los buques que tengan casa consignataria.

25. Para el consumo del agua que pidan los buques cuarentenarios tendrá un aljibe flotante capaz de contener 20 toneladas, cuyo servicio no podrá exceder de tres pesetas cada una, abonadas por los consumidores.

Si se interrumpieren ó se inutilizaren las fuentes ó las cañerías de conducción de agua potable al lazareto, será de su cuenta el abastecimiento de la misma hasta el restablecimiento de aquéllas.

26. Únicamente el rematante po-

drá expender los artículos comprendidos en la contrata, con la excepción indicada en la condición 24.

27. El Director del establecimiento y el médico de la consigna correspondiente, reconocerán los víveres y podrán desechar los que por sus malas condiciones consideren nocivos á la salud.

28. La tarifa de comidas y bebidas, se ajustará á los siguientes precios:

Tarifa para los servicios de fonda y cantina

PRIMERA CLASE

Desayuno.

Ptas.

Thé, café ó chocolate con leche, ó sin ella, pan ó bizcochos 1'00

Almuerzo.

Tres platos variados de carne, pescado y huevos, queso y dos postres 2'50

Comida.

Sopa variada diariamente, cocido, tres principios de carne y pescado, un postre de cocina, dos de fruta y queso 3'00

SEGUNDA CLASE

Desayuno.

Thé, café ó chocolate, con pan ó bizcochos 0'75

Almuerzo.

Dos platos variados, uno de ellos de carne, queso y un postre. 1'75

Comida.

Sopa, cocido, dos principios uno de ellos de carne y postres de fruta y queso 2'50

TERCERA CLASE

Desayuno.

Thé, café ó chocolate con pan 0'50

Almuerzo.

Dos platos uno de ellos de carne, y un postre. 1'50

Comida.

Sopa, cocido, un principio y un postre 2'00

En las tres clases se suministrará el pan sin limitación, y en el almuerzo y comida vino comun del reino.

29. Para los individuos que lo pidan á su costa, el contratista suministrará dos ranchos al precio de 75 céntimos de peseta cada uno.

30. Las bebidas y refrescos que separadamente pidieren los cuarentenarios como así mismo los artículos de las cantinas, se cobrarán en la siguiente forma.

Ptas.

Café, thé, con leche ó sin ella. 0'25
Idem id. con tostadas de manteca 0'40
Chocolate con pan. 0'50
Idem con tostadas de manteca. 0'65

Bebidas por botellas

Champagne, botella. 6'00
Cognac, Idem 4'00
Rou jamaica, idem 4'00

Marrasquino, anisete y otros licores, idem. 3'00
Ginebra idem 2'00
Ajenjo, idem 4'00
Jerez seco, idem 3'50
Moscatel, idem. 3'50
Cerveza, idem 1'50
Gaseosas, idem 0'35

Copas

Cognac y ron, copa. 0'35
Marrasquino, anisete y más licores, idem 0'25
Ajenjo, idem 0'50
Ginebra, idem. 0'25
Jerez ó moscatel, idem 0'25

31. Los artículos no consignados en tarifa se abonarán á los precios corrientes en el mercado.

IV.

Servicios comunes á la hospederia fonda y cantina.

32. Será obligación del rematante el blanqueo, pintura, retejo de los edificios y habitaciones de las hospederias y fondas y la reparación de los cristales que se rompan durante el tiempo de la contrata.

33. La entrega y recepción de los edificios se hará mediante acta, autorizada por el Conserje con la conformidad del Director y Secretario del Lazareto.

34. El Director y los Médicos de consigna son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes los deberes á que el contratista se obliga por este pliego de condiciones.

El Conserje inspector vigilará constantemente los servicios á que se refiere este contrato, dando parte por escrito al Director de toda falta, y trasladando su oficio al Gobernador de la provincia y al Director General.

V.

Lavado, colada y planchado de ropas.

35. Toda la ropa súa de cuarentenarios se lavará y colará según sus condiciones, precisamente en el lavadero del establecimiento.

La ropa de los individuos que padezcan enfermedad transmisible será precisamente desinfectada por medio de las estufas que establezca el Gobierno.

36. Dicha ropa será reconocida por los Médicos de Sanidad de los puertos, al practicarse la visita de buques no siendo admitidos á libre práctica los que no hayan cumplido exactamente la condición anterior.

Serán responsables de la inobservancia de dicho precepto el Director del Lazareto y los Médicos de consigna, incurriendo por ello en falta grave á los efectos del reglamento del ramo.

37. Si se inutilizaren las fuentes ó las cañerías de conducción de agua, será obligación del contratista el suministro gratuito de la que sea necesaria para el lavado y colada de ropas.

38. Los cuarentenarios abonarán por este servicio al contratista los precios determinados en la siguiente tarifa:

Tarifa para lavado, colada y planchado de ropas.

	Lavado.	Planchado.
	Pesetas.	Pesetas.
Camisas de hombre.	0'25	0'20
Idem de señora.	0'25	0'42
Idem de niño.	0'18	0'12

Cuellos.	0'12	0'06
Calzoncillos de hombres	0'18	0'09
Vestido de señora, con volantes.	0'50	0'60
Idem id. lisos.	0'38	0'38
Enaguas	0'36	0'22
Pantalones de señora.	0'25	0'25
Faldas	0'38	0'30
Blusas de señora.	0'38	0'18
Chambras.	0'25	0'18
Sábanas con guarnición	0'38	0'18
Idem lisas.	0'25	0'18
Puños	0'12	0'06
Manteles grandes de mesa.	0'50	0'18
Idem medianos	0'38	0'15
Servilletas.	0'12	0'06
Toallas.	0'12	0'06
Paños de cocina.	0'12	0'03
Pañuelos de bolsillo.	0'09	0'03
Levita de tela para hombre.	0'50	0'38
Idem id. de niño.	0'25	0'75
Pantalones blancos de hombre.	0'38	0'22
Idem de color.	0'25	0'15
Idem id. de niño.	0'18	0'09
Chalecos de hombre.	0'18	0'12
Almoadas con guarnición.	0'12	0'09
Idem lisas.	0'12	0'06
Chaquetas de hombre.	0'30	0'15
Chaquetas de niño.	0'18	0'09
Camisas interiores	0'25	0'09
Calcetines.	0'12	»
Medias	0'42	»

39. Se exceptúan de la condición anterior las ropas de los tripulantes y del servicio de buques que se laven ó cuelen por cuenta de las casas consignatarias ó por los mismos tripulantes de los buques en el lavadero del lazareto.

VI.

Alumbrado.

40. Será obligación del contratista la provision de 30 faroles grandes para el alumbrado público del establecimiento en el exterior de los edificios y asimismo el sostenimiento del gasto que ocasionen.

41. Estos faroles los colocará en los sitios que disponga el Director del Lazareto, y alumbrarán todos desde el oscurecer hasta las 10 de la noche, y la cuarta parte continuarán encendidos hasta el amanecer.

42. En casos extraordinarios de incendio, epidemia etc., estarán encendidos los 30 faroles durante toda la noche.

VII

Disposiciones generales.

43. Cuando no haya buques en cuarentena, el contratista podrá tener cerrada la fonda, cantina, hospederia y lavaderos, manteniendo el servicio de alumbrado con solo 6 faroles en los puntos convenientes.

En este caso el servicio de hospederia y fonda para los empleados á que se refieren las condiciones 17 y 22, será de cuenta de dichos empleados.

El contratista deberá estar dispuesto al cumplimiento exacto de todos los servicios en los términos prescritos en este pliego, tan luego se tenga noticia de la llegada de cualquier barco cuarentenario siendo responsable de las faltas y perjuicios que se ocasionen por el retraso en dichos servicios.

44. Si el Gobierno por cualquier circunstancia, acordase la supresión de las cuarentenas, el contratista no tendrá derecho á indemnización de ningun género.

45. Si el contratista no tuviere suficiente acopio de mobiliario y de más efectos referidos, así como de los artículos alimenticios indicados;

si unos ú otros no fuesen de la clase prevenida, ó si hubiera abandono del servicio la Administración comprará ó alquilará á costa del contratista los muebles, efectos ó artículos necesarios, ó contratará de nuevo el servicio en pública subasta ó por Administración mientras aquella se efectúa, reservándole el derecho de propiedad de los muebles ó efectos comprados á su cargo, en la parte que reste de su valor después de cubiertos los gastos á que dé lugar el no cumplimiento de esta obligación.

46. Al término del compromiso el contratista podrá retirar todos los efectos de hospedería, fonda, cantina, y demás de su pertenencia, á excepción del material del alumbrado que quedará en beneficio del establecimiento.

47. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 11 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios, conforme á lo que estipula para los contratos con la Hacienda el artículo 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 28 de Mayo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL segun se dispone en la condición primera del inserto pliego y arreglamente á lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Palma 21 Agosto 1888.

El Gobernador
Eduardo Gonzalez Rivera.

Núm. 349

Sección de Fomento.—Agricultura.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del actual se halla la siguiente.

REAL ORDEN

El creciente desarrollo de la epidemia filoxérica en los viñedos de las provincias de Barcelona, Gerona, Almería, Málaga, Granada, León, Orense y Salamanca, exige la puntual aplicación de los preceptos de la ley de 18 de Junio de 1885 para evitar, contener y combatir la invasión, difusión y propagación de dicha plaga.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido recordar al celo de V. S. exacto cumplimiento de la referida ley, y principalmente de los artículos 5.º y 6.º de la misma, relativos á la prohibición de la exportación y tránsito de los productos expresados en los mismos, procedentes de provincias invadidas, y los artículos 15, 16 y 17, que establecen la sanción penal en que incurren los que permitieren dicha exportación y tránsito sin los requisitos por la misma ley establecidos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sres. Gobernadores de las provincias de.....

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y cumplimiento.

Palma 20 Agosto de 1888.

El Gobernador,
Eduardo Gonzales Rivera

Num. 350

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy acordó contratar por medio de subasta pública la construcción de 50 sepulturas en el cuadro 6.º del Cementerio Católico de esta ciudad por el tipo de 3.300 pesetas 38 cts con sujeción á las condiciones generales que se insertan a continuación y al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha corporación, debiendo el contratista a cuyo favor se adjudique esta subasta tener terminadas las obras, dentro el plazo de tres meses contados desde el día en que hubiese dado principio ó las mismas y percibir mensualmente el importe de las dos terceras partes de la obra que haya ejecutado segun certificado librado por el Arquitecto municipal, quedando la otra 3.ª parte en garantía de la buena ejecución de la obra hasta la recepción definitiva que tendrá lugar á los treinta días de terminadas dichas obras.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las 12 de la mañana del día 6 de Setiembre próximo en la forma prevenida en el art. 8.º del R. D. de 4 Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Sindico ó Concejal que designe el Ayuntamiento con asistencia del actuario, se dará lectura al art. 16 del citado R. D. á este anuncio de subasta y al proyecto y pliegos de condiciones á que debe sujetarse el Contratista cuyos originales están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismo la Carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 165 pesetas 02 cts. como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que

entregue acompañe los dos últimos documentós.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde, no podran retirarse por ningun motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11. del R. D. de 4 Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de Depósito y de la cédula de vecindad del licitador fuera del caso previsto en la regla 5.ª y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de aperebir por tres veces á los licitadores lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el numero mas bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á ménos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leida en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación

las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acta de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el art. 20 del susodicho R. D.

Palma 17 Agosto de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila Srio.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... segun cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º..... y del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaria de esta corporación con arreglo á las cuales se ha de adjudicar la empresa para la construcción de cincuenta sepulturas en el cuadro 6.º del Cementerio Católico de esta Ciudad, se compromete á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de (aquí se espresa la cantidad en letra.)

Fecha y Firma del proponente.

Núm. 251

Don Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias el predio la Bastida, situado en la villa de San Juan cuya extensión consta en autos consistente en tierras de pan llevar, viña y monte bajo, tal cual hoy existe con las cuatro cuarteradas y un cuartón, poco más ó ménos de viña algo separadas del predio en el camino de Sineu y sin incluir las varias porciones enagenadas y poseidas por varios vecinos de San Juan, con su casa dos toneles, una prensa, cuarenta aportaderas y demás estimos del predio, justipreciado todo en trescientas diez mil pesetas, y se procede á su venta bajo las condiciones siguientes:

1.ª Todo licitador deberá depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, que se devolverá á los que no obtengan el remate á su favor y en otro caso será á cuenta del precio.

4.
2.º Se vende dicho predio como cuerpo cierto, y el comprador deberá conformarse con los títulos que obran en autos y caso de aceptar el remate por otra persona deberá designarla dentro de tercero día haciendo á sus costas el que se presente á aceptarlo.

3.º Los censos á que resulta estar afecto dicho predio se capitalizarán al seis por ciento los que se presten á particulares, y al tipo de redención los de Corporaciones ó al Estado.

4.º Los gastos de la subasta, remate, escritura, derecho de traspaso y demás que motive la venta serán de cargo del comprador, como también las costas que se ocasionen por el mismo.

5.º El comprador deberá permitir que el que haya comprado la vendimia del predio utilice hasta el primero de diciembre próximo los lagares, envases y demás para la elaboración del vino y su conservación.

6.º Queda señalado para el remate el día veintidos de Septiembre próximo á las once de su mañana en los estrados del distrito de la Catedral de Palma dieciséis de Agosto de 1888.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Num. 352

En virtud del presente edicto se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes: Una porción de tierra con casa de dos vertientes que consta de planta baja y un piso, lavadero, cuadra, cochera, algibe, cisterna, sin número sita en la comarca de la Bonanova del término de esta ciudad zona cuarta que linda por Norte con camino de Son Semola y otro de Genova y por los otros vientos con tierras del Predio la Cova del cual procede, justipreciada en la cantidad de diez mil quinientas; y una casa bodega y corral situada en esta ciudad, calle de la Pólvara distrito de la Lonja, número once, antes diez de la manzana docientos trece antes docientos ocho, que linda por la derecha entrando con casa de Domingo Roselló por la izquierda con otra de don Pedro Gazá y con la de Pablo Tomás por el testero con la muralla del cuartel de artillería y por la parte superior con las mentadas casas de Gazá y Roselló, justipreciada en dos mil docientas cincuenta pesetas y tendrá lugar la subasta bajo las siguientes condiciones.

1.º Todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que pretenda.

2.º El comprador deberá conformarse con los títulos de la finca que remate, los que estarán de manifiesto en la escribanía del que suscribe sin derechos á exigir otros.

3.º Los censos á que esten afectas las fincas se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención los que se presten á corporaciones ó al estado.

4.º Serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás anejo á la transferencia de la propiedad.

5.º Dicha subasta y remate se verificara en los estrados de este Juzgado en el día diez y siete de

Setiembre próximo á las once de su mañana.

Palma diez y seis de Agosto de 1888.—Antonio Garcia.—Ante mí Ramon M. Ballester.

Núm. 353

Don Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Hago saber: que en este Juzgado y actuación del infrascripto Escribano se ha presentado por el elector don Pedro Ballester y Pons, vecino de esta Ciudad, demanda solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes por este Distrito, de los incluidos del propio vecindario, que á continuación se espresan.

SECCION DE MAHON

- D. Juan Arbona Corantí.
- D. José Capella Orfila.
- D. Gerónimo Coranti Carreras.
- D. Juan Costabella Inglés.
- D. Francisco Capó Supeña.
- D. Gabriel Flaquer Martinez.
- D. Juan Flaquer Martinez.
- D. Francisco Fiol Mora.
- D. Miguel Gomila Coll.
- D. Tomás Nuevo Mulet.
- D. Miguel Oliver Mercadal.
- D. Antonio Orfila Carreras.
- D. Sebastian Orfila Carreras.
- D. Juan Olives Carreras.
- D. Benito Orfila Comellas.
- D. Rafael Saura Bagur.
- D. Pedro Sintés Bascuchí.
- D. Gabriel Tudurí Cardona.
- D. Mateo Terrés Pons.
- D. Francisco Tutzó Orfila.
- D. Antonio Juan Tudurí Hernandez.
- D. Miguel Villalonga Gelabert.

Y para los efectos del artículo 28 de la vigente Ley electoral expido el presente en Mahón á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Rodriguez de Guevara, Ante mí.—Juan, Alles.

Num 354

JUZGADO

de primera instancia de Ibiza

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado en auto de once de Junio último, en el expediente ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del procurador D. Vicente Viñas, en nombre de Doña Josefa Ferrer y Serra, contra Doña Maria de las Mercedes Martinez y Soatza y sus hijos Doña Carmen, Doña Angela y Don Manuel Valarino y Martinez, la primera en concepto de heredera usufructuaria de los bienes de su difunto esposo Don Domingo Valatino y Telleras y los últimos en el de propietarios, sobre pago de mil pesetas é intereses; en cuyo expediente se ha practicado embargo en una finca de su propiedad, denominada «El huerto viejo de Can Bosa», su previo requerimiento con respecto á la citada Doña Carmen Valarino y Martinez esposa de Don Pelegrin Serrano, por ignorarse el paradero de los mismos, se cita de remate á la mencionada Doña Carmen Valarino y Martinez en viuda de su esposo Don Pelegrin Serrano, para

que comparezcan en los autos personándose en forma, y se opongan á la ejecución si les conviniere; á cuyo efecto les ha sido concedido el término de nueve días, que empezarán á correr desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ibiza seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Gotarredona.

Num. 355

El Comisario de Guerra Interrentor del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado por lo que respecta á los materiales que se espresan en el cuadro que á continuación se detalla, la subasta intentada en el día de hoy con objeto de contratar por el término de un año á contar desde la fecha que se comunique al contratista la aprobación del remate la adquisición de los que probablemente se necesitarán para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se convoca por el presente á una segunda pública licitación que tendrá lugar á las once de la mañana del día veinte y seis de Setiembre próximo en la expresada Comandancia de Ingenieros sita en la calle de la Cofradía número 11 ante el Tribunal de subasta que al efecto se constituirá, con sugestión á los mismos pliegos de condiciones facultativas económico facultativas, y legales ó de derecho que rigieran para la primera y que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y al de precios límites que igualmente lo estará en la misma con ocho días de anticipación al de la subasta en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio, deberán presentar sus proposiciones, durante la media hora que precede á la señalada para dicho acto, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello oncenio y con sugestión al modelo que se estampa al final de este anuncio, y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Cuadro expresivo de las cantidades de materiales que probablemente se necesitarán durante un año en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza.

MATERIALES	Unidad.	Cantidad.
PRIMER LOTE		
Yeso	Hcto.	840
SEGUNDO LOTE		
Baldosas ordinarias . .	Núm.	25000
Tejas cónicas grandes . .	id.	5500
Tejas cónicas pequeñas .	id.	5500
TERCER LOTE		
Piedra calcarea para empredados	m ³	130
Cuyas cantidades podrán aumentar ó disminuir según lo reclamen las exigencias del servicio.		
Palma 20 Agosto 1888.—José Ripoll.		

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número.... por (tal dependencia) en.... de tal mes y año: enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número.... y pliego de condiciones facultativas, económico facultativas y legales ó de derecho formado en 15 de Junio y 11 de Julio últimos respectivamente, bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de varios materiales con destino á las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza; se compromete por sí (ó como apoderado de D. N. N. según documento legal á que acompaña) á la entrega con arreglo á dichos pliegos de los materiales siguientes por los precios que se espresan á continuación.

El yeso á (tantas) pesetas (tantos) céntimos en letra el hectolitro.

Las baldosas ordinarias á (tantas) pesetas (tantos) céntimos en letra el ciento.

Y así sucesivamente se consignarán los materiales para los que se quiera hacer proposición, en el concepto de que la unidad, para el precio de oferta, será para el yeso el hectolitro, para las baldosas y tejas el centenar y para la piedra calcarea el metro cúbico.)

Acompañando en garantía el talon de depósito que marca la condición quinta del pliego de las legales ó de derecho.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 356

ZONA MILITAR

DE PALMA DE MALLORCA

El Excmo. Señor Director general de Infantería con fecha 10 del actual me dice lo siguiente. «Adjunto remito á V. S. el proyecto de reforma de varios artículos del Reglamento de la Sociedad de Socorros Mútuos del Arma é informe justificativo de dicha reforma, con objeto de que reúna V. S. la junta local de esa colectividad de su mando, y me remita el acta del resultado en cumplimiento de lo que previene el artículo 6.º del citado reglamento.»

En su consecuencia todos los señores Jefes y oficiales, sea cual fuere su situación, que sean socios de la citada Sociedad, se servirán asistir á la junta de referencia que se reunirá en la oficina del Sr. Coronel de la Zona de Palma n.º 139 situada en el cuartel de Caballería de esta Plaza, el Viernes día 24 del corriente á las 10 de la mañana.

Los que estén imposibilitados de concurrir podrán manifestar por escrito la causa que motive su falta de asistencia.

El Coronel, Ignacio de Muntaner.

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.